

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0642-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para prevenir sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos y del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Andrea Chávez Treviño (Morena) y Yolanda de la Torre Valdez (PRI).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena y PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

II.- SINOPSIS

Agregar el caso de quien obligue, induzca o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirse a cometer un delito aun cuando no obtenga un beneficio directamente. Modificar de 20 mil días multa a 20 mil veces la unidad de medida y actualización en los casos anteriores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73 en relación con el artículo 20, inciso c) y fracción XXI, del artículo 73 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</p> <p>Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil <i>días multa</i>, a quien utilice a personas menores de dieciocho años <i>en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 37 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, SE DEROGA EL INCISO D) Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Primero. Se reforman y adicionan los artículos 25 y 37 de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil veces la unidad de medida y actualización, a quien obligue, induzca o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a cometer algún delito aun cuando no obtenga un beneficio directamente.</p> <p>Las penas previstas en el párrafo anterior se agravarán hasta en una mitad en sus márgenes mínimo y máximo cuando el delito al que se obligue,</p>

<p>Artículo 37...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>induzca, facilite o procure a cometer sea de los que establece y sanciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>Artículo 37. No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta</p> <p>Lo anterior, no excluye la responsabilidad penal que pueda existir conforme a la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>d) Comisión de algún delito;</p> <p>e) y f) ...</p>	<p>Segundo. Se deroga el inciso d) y se reforma el segundo párrafo del artículo 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 201. ...</p> <p>a) a c)</p> <p>d) Derogado.</p> <p>e) y f) ...</p>

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; *en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código;* en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Alejandro Contreras